BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.831

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 9 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Caja de Conversión (4 ejemplares) 4-CAPITAL San Martín 275

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1.°)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 8 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	3.570.—
" anticipo de balances	95.—
" marcas	280.—
" adicional de marcas	166.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	25.60
Total	$ 4.149.10

M. R. Garzon
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta *Administración se encuentran en venta* los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de *Quiebras* N.° 11.719	0.50

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las licitaciones privadas efectuadas con fecha 20 de Julio y 12 de Agosto ppdos., por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, para la adquisición de artículos alimenticios, en la suma de $ 5.771.58 m/n.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.044. — número 362. — 1933. — Licitaciones. — Vistos los expediente de las licitaciones privadas números 390 y 409, efectuadas en fechas 20 de Julio



y 12 de Agosto ppdos., respectivamente, por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", para la adquisición de artículos alimenticios destinados al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Agosto y Septiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección fué autorizada en el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Julio ppdo., para efectuar las adquisiciones comprendidas en las licitaciones de que se trata.

Que a los efectos de las adjudicaciones se ha tomado como base los precios más bajos, prescindiendo de ello cuando lo imponía el factor calidad;

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales exigidas para las licitaciones privadas;

Atento el dictámen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la NaciNn, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo que establece en su parte in-fine el artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas números 390 y 409, efectuadas en fechas 20 de Julio y 12 de Agosto ppdos., respectivamente, por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", y las adjudicaciones aconsejadas por la misma, para la adquisición de artículos alimenticios destinados al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Agosto y Septiembre del corriente año, de acuerdo al siguiente detalle:

LICITACION PRIVADA N.° 390

Julio 20 de 1933.

A favor de Sebastián Gu Gullo.		
Azúcar tucumana, granulada de 1ra. 4.900 kilos a $ 0.436	2.136.40	
Fiambre surtido, gelatina y lengua forrada 200 kilos a $ 0.94	188.—	2.324.40
A favor de Fernando Fossati		
Riñones frescos de novillos, enfriados, tipo exportación, 300 kilos a $ 1.10	330.—	
Patitas de cordero, cocidas y enfriadas 2.000 kilos a $ 0.04	80.—	410.—
A favor de Bonelli Hnos.		
Polvo Royal (tarro 1|4 libra) 96 Trr. a $ 0.70	67.20	
Vino blanco, en cascos 210 Lts. a $ 0.40	88.20	
Ostras "Cove" (tarro 113 gramos, aproximadamente) 300 Trr. a $ 0.70	210.—	365.40
A favor de A. L. Zolezzi.		
Clavo de olor 10 kilos a $ 2.70		27.—
Total de las adquisiciones de la licitación privada N.° 390		3.126.80

LICITACION PRIVADA N.° 409

Agosto 12 de 1933.

A favor de David Z. Campos.		
Polvo Royal (tarro 1|4 libra) 144 Trr. a $ 0.62	89.28	
Pasas de higo blancas, en latas o cajones de 4 1|2 kilos netos 300 kilos a $ 1.00	300.—	389.28

	$ m|n.
A favor de F. Fossti.	
Fiambre surtido, galatina y lengua forrada 299 kilos a $ 0.86	172.—
A favor de Antonio L. Zolezzi	
Azafrán "Monte Cudine" 1.000 cápsulas a $ 0.05	50.—
A favor de Luis Carrara	
Azúcar Tucumana de 1.ª, granulada, "San Pablo", 4.900 kilos a $ 0.415	2.033.50
Total de las adquisiciones de la licitación privada número 409	2.644.78

Art. 2.° Los importes a que ascienden las adquisiciones que se aprueban por el precedente artículo, cuyo detalle figura a continuación, deberán imputarse al Anexo M. Inciso 18, Item 1, Partida 1 del Presupuesto vigente:

Importe de las adquisiciones de la licitación privada número 390	3.126.80
Importe de las adquisiciones de la licitación privada número 409	2.644.78
Importe total de las adquisiciones	5.771.58

Cinco mil setecientos setenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

ROCA. — **Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.**

Aprobando las licitaciones privadas efectuadas con fecha 14 de Junio, 5 de Julio y 10 de Agosto ppdos., por la Dirección de la Colonia Nac. de Alienados "doctor D. Cabred", en Open Door, para la adquisición de artículos alimenticios, en la suma de $ 8.073.40 m\|n.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.045. — N.° 363. — 1933. — Licitaciones. — Vistos los presente expedientes Licitación privada números 153, 164 y 177, de fechas 14 de Junio, 5 de Julio y 10 de Agosto ppdos., correspondientes a las adquisiciones de artículos alimenticios, efectuadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "doctor Domingo Cabred", en Open Door, con destino al consumo de la población del citado establecimiento durante los meses de Junio, Julio y Agosto ppdos., y

CONSIDERANDO:

Que la citada Vicedirección fué autorizada por el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 19 de Abril ppdo., para adquirir los artículos de consumo indispensable, hasta tanto se aprobaba la 2.ª Licitación pública, aprobación que tuvo lugar con posterioridad a las adquisiciones realizadas con fechas 14 de Junio y 5 de Julio;

Que los artículos adquiridos en la Licitación privada número 177, de fecha 10 de Agosto ppdo., están comprendidos en el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 31 de Julio ppdo., por el que se autoriza a la Vicedirección del mencionado establecimiento para adquirir los artículos que no hubieran sido adjudicados en la Licitación pública que se efectuó el 2 de Junio;

Que en las adjudicaciones se ha tomado como base el precio más bajo, prescindiendo de ello solamente cuando así lo imponía el factor calidad;

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales exigidas en las licitaciones privadas;

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos, al dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en mérito a lo establecido en el artículo 34 "in-fine" de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "doctor Domingo Cabred", en Open Door, en los expedientes Licitación privada números 153, 164 y 177, de fechas 14 de Junio, 5 de Julio y 10 de Agosto ppdos., relativos a adquisiciones de artículos alimenticios, destinados al consumo del citado establecimiento durante los meses de Junio, Julio y Agosto ppdos.,

EXPEDIENTE LICITACION PRIVADA N.° 153 14 DE JUNIO DE 1933

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
A favor de Pegasano, Antonini y Cía.			
dad,surtidos, a $ 0.1695 el Kg.	898.35		
5.300 kilos de fideos blancos de 1ra. cali-			
2.500 kilos de maíz pisado de 1ra. 10 kilos a $ 0.795 el Kg.	198.75		
3.000 kilos de trigo pelado, a $ 0.1595 el Kg.	478.50		
Total		1.575.60	
A favor de José Marconetti e Hijos.			
3.500 kilos de hárina de maíz de 1ra. $ 0.074 el Kg.	259.—		
3.000 kilos de sémola de trigo, a $ 0.15 el Kg.	450.—		
Total		709.—	
Total Licitación privada N.° 153			2.284.60

EXPEDIENTE LICITACION PRIVADA N.° 164 5 DE JULIO DE 1933

A favor de Sucesión de Carlos Canepa			
3.500 kilos de hárina de maíz, los 10 kilos a $ 0.80	280.—		
5.800 kilos de fideos blancos, surtidos, los 10 kilos, a $ 1.80	1.044.—		
3.000 kilos de maíz pisado, los 10 kilos $ 0.85	255—		
4.000 kilos sémola de trigo, los 10 kilos $ 1.70.	680.—		
Total		2.259.—	
A favor de F. E. Moresco Limitada.			
4.000 kilos de trigo pelado, a $ 0.155 el Kg.		620.—	
Total de la licitación privada 164			2.879.—

EXPEDIENTE LICITACION PRIVADA N.° 177 10 DE AGOSTO DE 1933

A favor de Bancalari y Profumo			
6.000 kilos de azúcar Tucumana granulada a $ 0.404 el Kg.	2.424.—		
1.000 kilos de azúcar refinería, a $ 0.424 el Kg.	424.—		
36 botellas vinagre embotellado "Omega" $ 0.90 c|u.	32.40		
Total		2.880.40	
A favor de Pedro y Antonio Lanusse			
1 kilo de canela en rama	2.60		
10 tubos de vainilla $ 0.08 c|u.	0.80		
Total		3.40	
A favor de Antonio Zolezzi			
100 litros vinagre de vino, c|c. $ 0.26 e|lt.		26.—	
Total de la Licitación privada 177			2.909.80
Total de las adquisiciones			8.073.40

Art. 2.° — La suma total de ($ 8.073.40 m\|n.) ocho mil setenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional, a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban en el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M. Inciso 18, Item 1, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial", dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

ROCA. — **Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. M. R. Alvarado.**

Dejando sin efecto el traslado a Londres del Cónsul en San Pablo don Carlos T. Brunel y trasladándolo a Amberes como Cónsul Auxiliar.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.768-M-135. — Vista la nota número 117 del 6 de Junio último del Consulado General de la República en Londres, y siendo necesarios los servicios de un Cónsul Auxiliar en Amberes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el traslado a Londres del Cónsul de San Pablo, don Carlos T. Brunel, dispuesta por decreto número 24.252 del 1.° de Julio último.

Art. 2.° — Trasládase a Amberes como Cónsul Auxiliar al actual Cónsul en San Pablo don Carlos T. Brunel.

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Destinando al Consulado General en Nueva York como auxiliar, al Cónsul de 3.ª don Santiago M. Gey.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.924-M-136. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase al Consulado General en Nueva York como auxiliar al Cónsul de tercera clase don Santiago M. Gey.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Trasladándo a Fray Bentos al actual Cónsul en Split, don Alfredo Silvestrini.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.980-M-137. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a Fray Bentos al actual Cónsul en Split, D. Alfredo Silvestrini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Los gastos que demande el sepelio de los restos del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, don Pedro Saguier, serán por cuenta del Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.077-M-138. — Habiendo fallecido en ésta Capital don Pedro Saguier, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay ante el Gobierno Argentino y teniendo en cuenta las gestiones realizadas durante su actuación para el mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos países,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los gastos que demande el sepelio de los restos del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay don Pedro Saguier, serán por cuenta del Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tomarán las disposiciones pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Bartolomé Horacio López Luján. — Separación

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29.991. — 2511. — Expediente 5835-C-1933. — D. N.° 576. — Vista la información sumaria instruída en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con motivo de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por el Auxiliar 2.° de Contaduría, don Bartolomé Horacio López Luján, y

CONSIDERANDO:

Que el referido empleado confiesa ser el autor de las boletas confeccionadas como comprobante de pago del impuesto de contribución territorial y sobretasa correspondiente a la propiedad situada en la calle Pinzón 587, sin haber ingresado a Tesorería su importe;

Que ese hecho fué cometido, según su propia declaración, con el propósito de justificar la actitud de un pariente de apellido Salcapone, quién recibió del propietario de la referida finca, la suma de ciento veinte pesos para pago de los impuestos aludidos; cuyo importe retuvo en su poder extendiendo el documento de pago con la firma de otro empleado de la repartición;

Que posteriormente abonó el importe de la boleta, a fin de cubrir la deuda de la partida cuyo importe no ingresó en su oportunidad;

Que el buen comportamiento observado por el denunciado con anterioridad al hecho que motiva este sumario, no lo exime de responsabilidad por la grave falta cometida, ni puede considerarse atenuante, el hecho de que el Fisco no se haya perjudicado;

Que, en consecuencia, corresponde su eliminación como empleado, así como también, la prosecución del sumario con respecto a la responsabilidad que concierne al otro empleado firmante de las boletas aludidas;

Por estas consideraciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, al Auxiliar 2.° de Contaduría de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Bartolomé Horacio López Luján.

Art. 2.° — La citada repartición procederá a cumplir el sumario conforme a lo expuesto en el último considerando del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

ROCA
Federico Pinedo

Dirección de Administración

Descargo Deudores Incobrables

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29.985. — 2512. — Expediente 1127-I-1931. — D. N.° 229. — Visto qué la Contaduría General de la Nación, en su informe número 344 de fecha 30 de Septiembre ppdo., manifiesta, que habién dose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva de fecha 4 de Marzo del corriente año, que declara prescriptas las acciones promovidas contra el señor Manuel Azura, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal, solicita por consiguiente practicar las operaciones de libros que el caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" la suma de ($ 75.00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Manuel Azura, por infracción a las leyes sobre vinos; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
Federico Pinedo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29.984. — 2513. — Expediente 1949-C-1932. — D. N.° 468. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en turno de la "Capital", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la firma José y León Heffesse, hasta obtener el pago de la suma de ($ 31.82 m|n.) once pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco en concepto de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 16, parcial número 8 de fecha Enero 18 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etc.

ROCA
Federico Pinedo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29.983. — 2514. — Expediente 2589-C-1933. — D. N.° 469. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Bell Ville", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Fernando Cassoli, y solidariamente a sus fiadores señores Juan B. Druetta y Antonio Druetta (hijo), hasta obtener el pago de la suma de ($ 76.26 m|n.) setenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por déficit, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7745 de fecha 4 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etc.

ROCA
Federico Pinedo

Devolución derechos y 40 o|o de patentes a Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Orden de Pago Mensual N.° 199 de 1933

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

06.298. — 2515. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan el importe de los adjuntos expedientes y en la forma que a continuación se determina:

	$ m|n.	$ m|n.
1) Expediente N.° 8588-G-1933. — The South American Stores Gath y Chaves Ltd., devolución de lo abonado de más en concepto de derecho de específico.	64.41	
2) Expediente N.° 8585-C-1933. — Bromberg y C.° S. A. C. devolución de derechos de importación abonados por despacho de directo N.° 17006 del año 1932..	354.90	
3) Expediente 8687-C-1933. — "Casa Pavese" F. Ambrosini y Cía., devolución de lo abonado de más en concepto de adicional del 7 o|o.	13.61	
4) Expediente N.° 8416-S-1933. — C. Soza Ponce, devolución de derechos aduaneros.	1.302.63	
5) Expediente N.° 8479-O-1933. — Osaka Shosen Kaisha Ltd., devolución de derechos consulares cobrados de más por el Viceconsulado de la República en Honkong. .	179.75	
6) Expediente N.° 8481-M-1933. — Alberto Mongiardini, devolución de derechos de importación	59.74	
7) Expediente N.° 8411-D-1933. — Louis Dreyfus y Cía. Ltd., S. A. Comercial de Exportación e Importación devolución de derechos portuarios.	64.32	
8) Expediente N.° 8412-D-1933. — Niko Dabonovic, devolución de lo abonado en concepto de multa sobre permanencia del vapor "Marija Petrinivic".	486.82	
9) Expediente 8414-P-1933. — Conrado Pasquali, devolución de derechos aduaneros.	147.16	
10) Expediente N.° 8415-R-1933. — Eduardo Retienne S. en C. devolución en concepto de derechos de importación.	466.90	
11) Expediente N.° 8756-E-1933. — S. A. Elaboración General del Plomo, devolución de derechos aduaneros ...	111.59	
12) Expediente N.° 8758-P-1933. — Piovera y Sá devolución de lo abonado de más según despacho número 40840 del año 1933, en concepto de derechos y servicios. .	389.14	
13) Expediente 2386-M-1933. — Nicolás V. Marino, devolución de lo abonado en concepto de derechos y servicios por despachos números 205615|925, 5012 y 61388 del año 1926.	6.630.18	
14) Expediente N.° 8684-R-1933. — Pedro Roldán, devolución en concepto de multa del 2 o|o abonada en la Aduana de Bahía Blanca por despacho número 27 del año|932.	52.36	
15) Expediente N.° 8683-C-1933. — Cía. Swift de La Plata, devolución en concepto de derechos de importación y servicios.	81.41	
16) Expediente N.° 8567-A-1933. — Agencia Marítima Basal S. A. devolución de lo abonado en concepto de recargo establecido en el artículo 2.° de la Ley 11244 aplicado al vapor "Herakles".	267.82	
17) Expediente 8589-M-1933. — T. Martens, devolución de lo abonado de más en concepto de tracción por despacho número 39668 de 1933.	34.90	
18) Expediente 9105-M-1933. — Alberto Mongiardini, devolución de derechos de importación abonado por cargo número 5402 del año 1933.	57.85	

$ m|n. — $ m|n.

19) *Expediente* 9175-S-1933. — Martín J. Sueldo, devolución de derechos y servicios abonados de más según despacho número 55346 del año 1933. .. .. 18.98

20) Expediente N.° 8808-C-1933. — Copello y Pineda, devolución en concepto de tracción abonado por despacho número 75714 del año 1933. .. .. 56.70

21) Expediente 8999-S-1933. — C. H. Sprague y Son Inc., devolución de lo abonado en concepto de recargo establecido en el artículo 2.° de la Ley 11244 aplicado al vapor "The Angeles". 310.90

22) Expediente N.° 6557-C-1933. — Aduana de la Capital, para ser entregada a la firma Carlos T. Favaro el importe de lo depositado por ésta en garantía de las resultas del Expediente sumario número 579-G-1928 según planilla de fecha 23 de Enero de 1929. .. .. 250.—

23) Expediente N.° 9103-F-1933. — Víctor A. Ferré, devolución de derechos de importación al 25 o|o abonado por despacho 81984 del año 1933. .. .. 113.63

24) Expediente N.° *9023-M-1933. — J. Mac Call y C.°*, devolución en concepto de derechos de importación y servicios abonado según despacho 205628 del año 1928. .... 201.25

25) Expediente 9622-S-1933. — Studt y C.° S. A. devolución de lo abonado de más en concepto de derechos de importación y servicios según despacho número 28417 de 1933. .. .. 60.89 — 11.777.84

Impútense los parciales del 1 al 25 a la Cuenta: Derechos de Aduana Devueltos.

26) Expediente N.° 8462-T-1933. — P. J. Tardieu, devolución en concepto de impuestos internos documentados en el despacho número 213748 del año 1930.
Impútese a la Cuenta: Vinos Años Anteriores. .... 300.— — 300.—

27) Expediente 7461-D-1933. — Dirección General de Aduanas, para ser puesta a disposición de la fir-ma Luis Lena por el importe del valor y derechos de 150 kilos goma laca, según despacho número 95880 de 1932.
Impútese Cuenta: Dirección General de Aduanas. .... 188.40 — 188.40

28) Expediente 8985-L-1933. — Rogelio López Alvarez, devolución *en concepto de excedente* de contribución territorial del año 1932, sobre el lote 24, Chacra 3|6- General Acha (Pampa).
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Territorios Nacionales Años Anteriores. 5.12
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación Ejercicio 1933. .. .. 2.56 — 7.68

29) Expediente N.° 9072-L-1933. — Francisco Lupani, devolución de contribución *territorial abonada en fecha* 7 de Mayo 1932 por la propiedad sita en la calle Juan A. Gregorini lote 18 de la Manzana B.
Impútese a la Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. .. .. 11.70
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Años Anteriores. 14.30
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación. .... 13.—
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital Sobretasa 2 0|00 Años Anteriores. .. .. 19.— — 58.—

30) Expediente N.° 8951-S-1933. — Sociedad Educacionista Alemana Buenos Aires, devolución de contribución *territorial abonada* en el año 1932, por las propiedades sitas en la calle Cangallo número 2157 y 2159|81.
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Años Anteriores. 243.10
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 198.90
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación Ejercicio 1933. .. .. 221.—
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Sobretasa 2 0|00 Años Anteriores. .. .. 663.— — 1.326.—

31) Expediente N.° 9048-S-1933. — Sociedad Italiana "Pro Asili d' Infanzia" devolución de contribución territorial abonada en el año 1932 por las propiedades situadas en las calles Sarmiento 2549 y Deán Funes 955.
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital Años Anteriores. 56.47
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 46.20
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación Ejercicio 1933. .. .. 51.33
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital Sobretasa 2 0|00 Años Anteriores. .. .. 154.— — 308.—

32) Expediente N.° 9160-L-1933. — Gregorio Leporé, devolución de excedente de contribución territorial abonada el año 1932 por la propiedad sita en la calle Francisco Bilbao 3153.
Impútese *Cuenta: Contribución Territorial Capital* Años Anteriores. 1.83
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 1.50
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación Ejercicio 1933. .. .. 1.67 — 5.—

33) Expediente N.° 8891-I-1933. — Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado Ltd., *devolución de contribución territorial abonada en el año* 1932 por haberse anulado la partida 1016|21-Formosa.
Impútese Cuenta: Patentes Territorios Nacionales año 1932. .. .. 247.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional Educación Ejercicio 1933. .. .. 82.50
Impútese Cuenta: Municipalidad Territorios Nacionales. .. .. 220.50 — 550.—

34) *Expediente* 8893-F-1933. — Renné Farina, devolución de excedente de contribución territorial abonada en 1932 por la propiedad sita en la calle Isabel La Católica 1256.
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital 2 0|00 Años Anteriores. .. .. 25.—
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Años Anteriores. 1.83
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 1.50
Impútese Cuenta: Consejo Nacional Educación Ejercicio 1933. .. .. 1.67 — 30.—

35) Expediente 8831-L-1933. — Longovica Cía. Industrial y Comercial de Exportación devolución de contribución territorial abonada en Mayo 22 ppdo., por la finca sita en las calles Peperí 1145 al 85 y Santo Domingo 4000.
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital. .... 275.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 225.—
Impútese Cuenta: *Consejo Nacional Educación Ejercicio* 1933. .. .. 250.— — 750.—

36) Expediente 8889-S-1933. — Comisión Liquidadora de la Compañía de Luz e Industrias Eléctricas S. A. devolución de patente por haberse anulado la partida 41-Sección 1.ª año 1933.
Impútese Cuenta: Patentes en la Capital. .. .. 55.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 30.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional Educación Ejercicio 1933. .. .. 15.— — 100.—

37) Expediente 8776-S-1933. — Comisión Liquidadora de la *Sociedad Anónima* "La Eléctrica", devolución de patente por haberse anulado la Partida-39-Sección 1.ª-Año 1933.
Impútese Cuenta: Patentes en la Capital. .. .. 55.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 30.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional Educación Ejercicio 1933. .. .. 15.— — 100.—

38) Expediente 8890-S-1933. — Comisión Liquidadora de *la Empresa Eléctrica "9 de Julio", devolución de patente* por haberse anulado la Partida 36-Sección 1.ª-Año 1933.
Impútese Cuenta: Patentes en la Capital. .. .. .. 55.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 30.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación Ejercicio 1933. .. .. 15.— — 100.—

39) *Expediente 8401-S-1933. — Comisión Liquidadora* de la Empresa de Luz y Fuerza S. A. devolución de patente por haberse anulado la Partida 37-Sección 1.ª Año 1933.
Impútese Cuenta: Patentes en la Capital. .. .. 55.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital Ejercicio 1933. 30.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional Educación Ejercicio 1933. .. .. 15.— — 100.—

40) Expediente 8698-G-1933. — Municipalidad de General Pico, el 40 o|o de patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras durante el año 1932. .. .. 6.288.80

41) Expediente 9367-C-1933. — Municipalidad de Charata, *el 40 o|o de patentes* cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante el año 1931. .. .. 9.269.60

42) Expediente 9366-C-1933. — Municipalidad de Charata, el 40 o|o de patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras durante el año 1930. .. .. 6.807.60

43) Expediente 8940-D-1933. — Comisión de Fomento de Doblas, el 40 o|o de patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa durante el año 1932. .. .. 2.021.60

44) Expediente 5372-C-1933. — Comisión de Fomento de *Colonia Sarmiento* el 40 o|o *de patentes* cobradas por la Receptoría de Comodoro Rivadavia durante los años 1931 y 1932. .. .. 9.796.80

45) Expediente 9368-C-1933. — Comisión de Fomento de Chos-Malal el 40 o|o de patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad durante el año 1932. .. .. .. 2.218.40 — 36.402.80

46) Expediente 9374-C-1933. — Comisión de Fomento de Miguel Riglos, el 40 o|o de patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa durante el año 1931. .. .. 260.— — 260.—

Impútense los parciales del 40 al 46, Cuenta Municipalidad en los *Territorios Nacionales*.

Total — 52.363.72

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (46) cuarenta y seis expedientes, importa la cantidad de ($ 52.363,72 m|n.) cincuenta y *dos mil trescientos* sesenta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, que deberá imputarse en la forma indicada precedentemente.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, niega devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.986. — 2516. — Exp. 4719-C-1933. — Dto. N.° 240. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 23 de Enero ppdo. (R. V. número 93), recaída en el expediente 4070-C-1930, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la Ciudad de Rosario, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Enero del corriente año, (R. V. número 93), recaída en el expediente 4070-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.987. — 2517. — Exp. 4720-C-1933. — Dto. N.° 241. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 23 de Enero ppdo., (R. V. número 101), recaída en el expediente 4713-C-1930, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la Ciudad de Rosario, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Enero del corriente año, (R. V. número 101), recaída en el expediente 4713-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

"Itaca", Compañía Argentina para la Elaboración de Productos Petrolíferos S. A. — Ampliando una concesión para efectuar operaciones con inflamables por el Puerto de Campana.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.035. — 2518. — Exp. 4005-I-1933. — Dto. N.° 242. — Vista la presentación de la "Itaca", Compañía Argentina, para la Elaboración de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima, en la que, con referencia a las habilitaciones de los dos muelles, con carácter permanente, y como fiscal, de los tanques números 1, 2 y 47, y sus respectivas tuberías, con recorrido hasta dichos muelles, las que fueron acordadas por decreto número 13.578, de 1.° de Diciembre de 1932, con destino a efectuar operaciones de carga y descarga de productos, materiales y mercaderías de su exclusiva propiedad, y para el almacenamiento de petróleo y sus derivados, respectivamente, solicita se hagan extensivas para poder operar por cuenta de terceros, adquirentes de productos de *su establecimiento, o que depositen en* los tanques que la misma les arrendase; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de las informaciones que obran en autos no existe inconveniente en proveer de conformidad con lo pedido, toda vez que la Compañía recurrente se ajusta a las condiciones que para tal caso se le impongan;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto 13.578 (número 173), de fecha 1.° de Diciembre de 1932, en el sentido de que las habilitaciones de los dos muelles y de *los tres tanques (números 1, 2 y 47),* que la "Itaca", Compañía Argentina para la Elaboración de Productos Petrolíferos, Soc. Anón., pase en Campana, para el objeto que se expresa en el preámbulo, sean extensivas a operaciones de carga y descarga, que realicen terceros, con productos adquiridos a la recurrente, o que depositen en los mencionados tanques que la misma les arrendare, debiendo ajustarse a las condiciones que a continuación se establecen:

a) La Compañía recurrente queda obligada a comunicar a la Aduana local, en los casos de embarque *de productos adquiridos en* su establecimiento, como en los de descarga y embarque de los que se almacenen en los tanques que ella arriende, especificando en su presentación cuál es la firma autorizada a realizar operaciones, con qué clase de productos, en qué cantidad, y si provienen de venta o de almacenamiento;

b) Cuando la peticionante arriende cualesquiera de los mencionados tanques, sólo se podrá almacenar en ellos, productos nacionales, y y cuando tales depósitos lo constituyan de origen extranjero *nacionalizados o a nacionalizar,* tomará intervención la Aduana hasta su reembarco o retiro a plaza;

c) En los casos en que los productos le sean transferidos a la peticionante o los industrialice por cuenta de terceros, las cantidades resultantes le serán computadas como recibidas por ella, directamente del extranjero.

Art. 2.° — La presente concesión queda sujeta en un todo a las disposiciones que se establecen en el decreto mencionado en el artículo 1.° y a las demás que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3.° — *Comuníquese y pase a la* Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Exp. 226-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Félix Ceppi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril al *Pacífico,* e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiséis pesos con noventa y dos centavos ($ 226.92 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, 76 de la 11.584, y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con cincuenta y siete centavos ($ 215.57 m|n.) moneda nacional, a don Angel Félix Ceppi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 *por ciento del importe mensual* de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 24. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Exp. 27-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo José Antonio Bardelli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, e incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos veinte pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 420.44 m|n.) y formulándose el cargo previo y el del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 399.42 m|n.) moneda nacional, a don *Eduardo José Antonio Bardelli, ex Empleado* de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 32 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Exp. 37-L-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana M. Lartigue, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos (312.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener* jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 ojo del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Juana M. Lartigue, Maestra de la Escuela número 3 del C. E. 7.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Exp. 45-F-1933. — Vistas *estas* actuaciones promovidas por don Salvador Fischetti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 319.49 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 303.52 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Fischetti, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada *tengo que observar a la presente* resolución. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.075. — 2519. — Decreto N.° 801. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 *de la Ley 4349, varias resoluciones;* y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos quince pesos con cincuenta y siete centavos ($ 215.57 m|n.) moneda nacional, a don Angel Félix Ceppi, ex Empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°), (Exp. 6647-C-933).

2.° — La de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 399.42 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo José Antonio Bardelli, ex Empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por decreto de 20 de Septiembre del corriente año, (Exp. 5975-B-1933).

3.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Juana M. Lartigue, Maestra de la Escuela número 3 del Consejo Escolar 7.°, dispuesta por decreto de 7 de Junio ppdo., (Exp. 6670-L-1933).

4.° — La de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 303.52 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Fischetti, ex Empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por decreto de 30 de Septiembre del corriente año, (Exp. 6665-F-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Dubau. — Manuel R. Alvarado.

Negando reconsideración

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

30.076. — 2520. — Exp. 5275-C-1933. — Dto. N.° 892. — Vista la presentación del señor Domingo Comerci, en la que pide, se reconsidere el decreto de fecha 17 de Abril ppdo., por el que se le concede jubilación extraordinaria de ciento siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 107.52 m|n.) moneda nacional, en el sentido de que se le amplíe el cómputo de servicios a la fecha de cesación y por existir además un error en el mismo, y

Considerando:

Que la ampliación de servicios solicitada, no sólo está fuera del término fijado por decreto de fecha 12 de Septiembre de 1921, que establece el plazo de diez días, en caso de disconformidad para recurrir de ella, sino que el interesado al notificarse, dió su conformidad;

Que, por otra parte, no contiene el decreto observado, error alguno que autorice su revisión, como lo pretende el interesado;

Por estas consideraciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
Federico Pinedo

Separación de un empleado

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

29.992. — 2521. — Exp. 6803-I-933. — Dto. N.° 579. — Visto lo manifestado precedentemente y atento lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto al Auxiliar 8.°, del Personal Sedentario de la Administración General de Impuestos Internos, don Benito Bernárdez,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
Federico Pinedo

Ascenso y nombramiento

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.036. — 2522. — Decreto N.° 578. — Atento lo manifestado precedentemente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° del Personal Sedentario de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Benito Bernárdez, que fué separado, al Ayudante 1.° del mismo personal, don Néstor José Martínez (Cl. 1911, D. M. 2, M. 244.455); y para ocupar este puesto, a don Arturo Saracho (Cl. 1901, D. M. 55, matrícula 3.468.048).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
Federico Pinedo

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Hacienda, Ministerio. — Autorizando devolución o acreditación del impuesto interno a los sueros o vacunas, cuyo término de actividad hubiera vencido.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

30.005. — 2523. — Exp. 2449-I-1933. — 993. V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos; atento a lo establecido por el Decreto 128—V., P.—16.341, de fecha 27 de Enero ppdo., y dada la naturaleza especial de los artículos en cuestión—sueros y vacunas—con un reducido término de actividad terapéutica dentro de la cual pueden ser utilizados,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos determinados en el artículo 7.° del citado decreto, la Administración General de Impuestos Internos autorizará la devolución o acreditación del impuesto, en las condiciones reglamentarias correspondientes, cuando se trate de sueros y vacunas, cuyo término de actividad hubiera vencido. — Este derecho sólo podrá ser invocado por los fabricantes o importadores que tengan la mercadería en su poder, y siempre que los respectivos artículos figuren registrados y aprobados a nombre de los mismos.

En estos casos, previo a todo trámite se verificará la mercadería, formulando un planilla de detalle con especificación de la fecha de vencimiento de cada unidad.

Cumplidos esos requisitos y autorizada la acreditación del impuesto en base a las disposiciones del artículo 69, del Título I., de la Reglamentación General de Impuestos Internos, la destrucción de la mercadería se hará con intervención de empleados fiscales, en forma actuada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ROCA
Federico Pinedo

Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero. — Autorizando renovación de letras otorgadas por agricultores de dicha provincia, por alquiler de materiales de defensa contra la langosta.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

30.003. — 2524. — Exp. 2517-A-933. — 994. V. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, solicita del Ministerio de Agricultura la condonación de las deudas contraídas por cuarenta y nueve agricultores, por arrendamiento de materiales para combatir la langosta, y

Considerando:

Que tratándose de materiales provistos a setenta y tres agricultores, de los cuales veinitrés ya han abonado el arrendamiento que adeudaban, no es posible condonar ese importe a los restantes, pues esto los colocaría en situación de privilegio con respecto a los que cumplieron con su compromiso;

Que, esto no obstante, en atención a que se trata de colonos que han perdido sus cosechas, lo que se comprueba por los informes del Ministerio de Agricultura, podría acordarse una prórroga de un año para el pago de las letras vencidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura, para renovar las letras vencidas, a que se hace referencia, mediante el otorgamiento de nuevos documentos con vencimiento al mes de Mayo de 1934.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

ROCA
Federico Pinedo

Francisco Nicoletti. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

30.004. — 2525. — Exp. 2320-N-1933. — 995. V. — Visto que don Francisco Nicoletti, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 2.575.— m|n., que en concepto de multa por infracción a la Ley de Vinos, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que no proceden las facilidades que se solicitan, por tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos y por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Que por otra parte dado el carácter legal que tienen estas actuaciones, no corresponde considerar las dificultades o perjuicios que su cumplimiento ocasione al causante;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ROCA
Federico Pinedo

Carlos Olivero Blanco. — Modificando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en el sentido de que deberá ampliar varias patentes a la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

30.006. — 2526. — Exp. 2133-O-1933. — 999. V. — Visto que don Carlos Olivero Blanco, en su carácter de denunciante, apela de las clasificaciones practicadas por la Administración del ramo a los efectos del pago de las patentes correspondientes a las Sucursales de la Sociedad Anónima "Importadora y Exportadora de la Patagonia", establecidas en los Territorios del Sud, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en fecha 5 de Junio ppdo., y

Considerando:

Que de conformidad con las constancias del expediente y con las razones expuestas en el precedente informe de la citada dependencia, procede mantener el criterio adoptado por la misma, en lo que respecta a la aplicación de las cuotas mínimas fijadas por el artículo 1.° de la Ley número 11.288, a las operaciones denunciadas, en razón de que las patentes aplicadas con anterioridad a la denuncia, aún cuando no especificaban las importaciones de bebidas alcohólicas y de tabacos, tuvieron en cuenta el conjunto del giro comercial de la Sociedad, y el de cada una de sus Sucursales, las que abonan distintas patentes por los otros rubros explotados en ellas;

Que analizando por separado las clasificaciones practicadas por la resolución administrativa de Julio 14 ppdo., y que motivan la resolución interpuesta, resulta:

1. — **San Julián**: el monto de las operaciones de bebidas alcohólicas, realizadas por esta Sucursal, durante los años 1930, 1931, 1932, justifica la aplicación del mínimo de la patente fijada por el artículo 1.° de la Ley 11.288, en virtud de que el máximo del valor de dichas operaciones no ha sobrepasado en cada uno de esos años, la suma de $ 17.602 con 80|100 moneda nacional. — Este criterio encuadra en el régimen que fija para los territorios nacionales el artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley.

Que respecto a la importación de tabacos, también es de tener en cuenta que su pequeño monto en relación al mínimo de $ 1.000.— moneda nacional que determina la ley, justifica la aplicación de ese precepto reglamentario a fin de no imponer una patente separada por ese concepto.

En cuanto a la exención de penalidad, existe la manifestación del Receptor de Rentas de la localidad, en el sentido de que no ha habido ocultación de parte de la denunciada, puesto que tales actividades fueron tenidas en cuenta al aplicarse el conjunto de las patentes que debía tributar la Sucursal dentro del cual fueron involucradas, las que motivan la denuncia.

2. — **Puerto Deseado**: de acuerdo al criterio sustentado precedentemente, procede considerar bien aplicadas las patentes de esta Sucursal. — Justificándose asimismo la no imposición por el año 1932, en concepto de importación de bebidas alcohólicas, desde que su monto no alcanzó a cubrir el valor del impuesto. En este año no se efectuaron operaciones de tabacos. — Según manifestación del receptor de rentas, esas operaciones fueron documentadas y despachadas oportunamente en la Oficina local, lo que tuvo por lo tanto conocimiento oficial de las mismas. — Ello hace improcedente la multa.

3. — **Santa Cruz**: en cuanto al monto de la patente por los años 1930-1932, le corresponde el mismo criterio aplicado a los casos anteriores. — El hecho de no figurar clasificada en esos ejercicios por importación de tabacos, se explica en atención a que su valor la incluye en las disposiciones del artículo 40 ya citado.

4. — **Comodoro Rivadavia**: la patente del año 1932, por importación de bebidas alcohólicas, debe ser aplicada en vista de que la misma Sociedad interesada, manifiesta el ejercicio de ese ramo por valor de $ 40.936.93 moneda nacional. — No habiéndose declarado tal actividad durante ese año, procede la multa del artículo 39 de la ley. — Esta misma consideración se hace extensiva para el rubro de importación de tabacos por el año 1930, 1931, 1932, ya que el volumen de esas operaciones no pueden incluirlas en dicho artículo 40. — En el año 1931, se han hecho efectivos ambos impuestos.

5. **Puerto Madryn**: dadas las constancias del expediente y lo expresado en la resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio ppdo., procede mantener las patentes y multas que se han aplicado. — Corresponde asimismo la clasificación mínima impuesta por la Administración en mérito al expresado para las Sucursales anteriores.

6. — **San Antonio Oeste**: fué clausurada en Junio de 1930, previo pago de las patentes que tenía asignadas. — No proceden por lo tanto las clasificaciones solicitadas por el denunciante, puesto que no se han ejercido tales actividades desde aquella fecha.

7. **Río Gallegos**: constando la declaración del propio interesado de que se han efectuado importaciones de bebidas alcohólicas durante los años 1930, 1931, 1932, las que no pueden atribuirse a la Sucursal de Puerto Madryn, dado el informe de esta última aduana, corresponde aplicar las patentes respectivas, pero sin recargo, en razón de que según el telegrama de la de Río Gallegos, esas operaciones fueron declaradas y figuraban anotadas al practicarse las clasificaciones. — No es aplicable a este caso el artículo 40 del Decreto Reglamentario, dado la importancia de aquéllas.

El monto de las importaciones de tabacos, justifica la tolerancia de la precedente disposición, exceptuando las operaciones del año 1930 y 1931, que deben ser gravadas por su importancia, la que asciende a la suma de $ 6.757.71 y $ 4.287.— moneda nacional, respectivamente. — Cabe la misma consideración hecha para las anteriores con respecto a la improcedencia de penalidad.

8. — **Trelew**. de acuerdo con el informe de la Administración del ramo, fué oportunamente clasificada por importación de bebidas alcohólicas y tabacos en los años 1930, 1931, 1932, habiéndose sufragado el respectivo gravamen.

Que no obstante lo dispuesto en el decreto de Agosto 23, ppdo., corresponde modificar algunas de las clasificaciones practicadas por la Administración, en virtud de lo resuelto en Julio 14 ppdo., por el hecho de ponerse en evidencia con posterioridad a aquél, las omisiones a que se ha hecho referencia en las consideraciones que preceden;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de fecha 14 de Julio ppdo., en el sentido de que deberá ampliar las patentes correspondientes a las Sucursales de la Sociedad Anónima "Importadora y Exportadora de la Patagonia", a que se ha hecho mención, en la forma expresada en los considerandos del presente, quedando confirmada dicha resolución en los demás puntos, cuya modificación no se dispone expresamente.

Art. 2.º — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, instruirá un sumario para establecer por qué causa los Receptores de Administradores de Aduana, que en los territorios tiene a su cargo la aplicación de la Ley de Patentes, no han dado cumplimiento en los casos de San Julián, Deseado y Río Gallegos, a la resolución de fecha 4 de Diciembre de 1931.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Modificando el artículo 2.º del decreto de 28 de Septiembre ppdo.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.034. — 2527. — Exp. 2276-D-1933. — 1003. V. — Visto lo manifestado por la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 2.º del decreto de 28 de Septiembre de 1933, en la siguiente forma:

"Art. 2.º — En las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, las reparticiones públicas deberán consignar en el certificado que otorguen, la siguiente advertencia: "Expedido únicamente para la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y Transacciones. En caso de dársele otro destino deberá reponerse el sellado de ley".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Aclarando decreto despacho de hilado

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.533. — 2528. — Exp. 3437-C-1933. — Dto. N.º 234. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, solicita se rectifique el decreto de fecha Febrero 23 de 1933, número 17.512 (Dto. N.º 32), que excluye de la comprobación de destino al hilado de yute para hacer trenzas que reunan condiciones de escasa torción y resistencia, y que estén comprendidos en las numeraciones inglesas que va del 35 al 72; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Aduana, solicita se cambien las condiciones que debe reunir el hilado de yute, para estar excluído del artículo 16. del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, en lo referente a la numeración, a fin de evitar confusiones e inconvenientes;

Que, de los informes de autos, resulta que las numeraciones consignadas en el citado decreto, no son puramente inglesas, sino son más bien escocesas, teniendo aquéllas su equivalente en estas medidas, en las titulaciones que van del 0.70 a 1.5 y en titulaciones métricas, desde 0.45 a 0.90;

Que, teniendo en cuenta estas razones, es conveniente establecer la forma de poder llegar a comprobaciones exactas, de manera más fácil, como lo es fijando, en la forma solicitada, el metraje que deberá tener un kilogramo de dicho hilado;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 1.º del decreto número 17.512, de Febrero 23 de 1933, por el siguiente: Exclúyese de la nómina del artículo 6, del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, al hilado de yute para hacer trenzas, de escasa torción y resistencia, que tenga una longitud entre 923 y 907 metros, inclusive, por kilogramo, equivalente a las titulaciones inglesas del 0.70 al 1.05 y escocesas del 26 al 72.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Orden de Pago por devolución de derechos de Adnana y multas

Orden de Pago Mensual N.º 204 de 1933

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

63393. — 2529. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a entregar a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda la suma de ($ 25.768.13 m|n.) veinticinco mil setecientos sesenta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal, con destino al pago de los expedientes que se detallan a continuación y a favor de los interesados que se mencionan, por los conceptos que se determinan, en esta forma:

$ m|n.

1) Exp. 8790-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución en concepto de derechos de importación, según despacho 1442, del corriente año, por intermedio de la Aduana de Rosario 854.23

2) Exp. 8791-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A. Industrial y Comercial, devolución en concepto de derechos de importación, según despacho 1442, del corriente año, por intermedio de la Aduana de Rosario 468.78

3) Exp. 8789-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A. Industrial y Comercial, devolución en concepto de derechos de importación, según despacho 1442, del corriente año, por intermedio de la Aduana de Rosario 688.14

4) Exp. 8788-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, según despacho 1442, del corriente año, por intermedio de la Aduana de Rosario 917.55

5) Exp. 8787-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación según despacho 1442, del corriente año, por intermedio de la Aduana de Rosario, ... 1.743.32

6) Exp. 8786-A-1933. — Joaquín Argüelles, devolución de lo abonado de más, según exportación terrestre número 70 de 1933 (Río Gallegos), en concepto de estadística, por Río Gallegos, ... intermedio de la Aduana de 30.69

7) Exp. 8809-G-1933. — Armando F. Giusto, devolución de derechos portuarios correspondientes al vapor "Adela", abonados en el mes de Mayo ppdo., por intermedio de la Receptoría de Necochea .... 55.—

8) Exp. 9104-G-1933. — Giacopello y Gorleri, devolución en concepto de adicional abonado en Noviembre del año 1932, por intermedio de la Receptoría de Formosa .... 540.—

9) Exp. 8484-Z-1933. — Víctor S. Zelada, devolución de lo abonado por letra en caución número 95, que firmó en garantía de derechos aduaneros, en Octubre del año 1932, por intermedio de la Aduana de Mendoza 27.28

10) Exp. 8257-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación según despacho 1442, del corriente año, por intermedio de la Aduana de Rosario 835.86

11) Exp. 8340-P-1933. — Bunge y Born Ltd., S. A., Comercial, Financiera e Industrial, devolución de derechos abonados por una hélice bajada del vapor "Kolondo", por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca 763.64

12) Exp. 8188-W-1933. — Wilson Sons y Cía. Ltd., devolución de derechos de importación abonado en Noviembre de 1932, por intermedio de la Aduana de Rosario 166.60

13) Exp. 8343-G-1933. — Armando F. Giusto, devolución de derechos portuarios abonados en el mes de Mayo ppdo., por intermedio de la Receptoría de Necochea 429.08

14) Exp. 8269-A-1933. — Agencia Marítima Dodero S. A., devolución de derechos de servicio de intermitencia abonados en el año 1932, por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca .... 110.—

15) Exp. 7629-D-1933. — S. A., Comercial de Exportación Luis Dreyfus y Cía. Ltd., devolución de lo abonado de más en concepto de Faros, Sanidad y Anclaje, por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca 75.73

16) Exp. 8086-C-1933. — T. Indalecio Carello, devolución de lo abonado de más en concepto de adicional en el mes de Marzo ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario 2.116.28

17) Exp. 7591-Z-1933. — José Zapata, devolución de lo abonado de más en concepto de adicional, durante el año 1932, por intermedio de la Aduana de Santa Fe 175.69

18) Exp. 7480-B-1933. — Bunge y Born Ltd., S. A., Comercial, Financiera e Industrial, devolución de multas consulares aplicadas al vapor "King Edwin", en el mes de Febrero ppdo., por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca 72.73

19) Exp. 7913-L-1933. — Liebig's Extract of Meat Cº Ltd., devolución en concepto de adicional al plomo, abonado en Diciembre de 1932, por intermedio de la Aduana de Colón 410.63

20) Exp. 7763-B-1933. — Bunge y Born Ltd., S. A., Comercial Financiera e Industrial, devolución en concepto de multas consulares aplicadas al vapor "Romanby", por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca 45.45

21) Exp. 7764-C-1933. — Compañía Nacional de Petróleos Ltd., devolución de derechos de importación, abonados en Enero de 1929, por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca 171.82

22) Exp. 7765-Z-1933. — José Zapata, devolución en concepto de adicional del 7 por ciento abonado durante el año 1931, por intermedio de la Aduana de Santa Fe 166.93

23) Exp. 7912-L-1933. — Liebig's Extract of Meat Cº Ltd., devolución en concepto de adicional al plomo, abonado en Noviembre de 1932, por intermedio de la Aduana de Colón 986.08

24) Exp. 7486-L-1933. — J. C. Lea, devolución derechos consulares, multa y recargo en la visita de sanidad aplicadas al vapor "Mayndy Court", abonados en el mes de Agosto de 1932, por intermedio de la Aduana de Rosario 125.32

25) Exp. 7585-G-1933. — Mario Grassano, devolución en concepto de derechos de Faros, abonados en el mes de Mayo ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario 63.23

26) Exp. 8413-G-1933. — Armando F. Giusto, devolución en concepto de permanencia correspondientes al vapor "Virginia Nicolan", abonados en el mes de Mayo ppdo., por intermedio de la Receptoría de Necochea 191.36

27) Exp. 8590-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en Julio ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario 533.71

28) Exp. 8482-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en Julio ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario 5.525.68

29) Exp. 8483-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en Julio de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario 234.50

30) Exp. 6180-C-1933. — Celulosa Argentina S. A., devolución de derechos de importación abonados durante el año 1930, por intermedio de la Aduana de Rosario 5.982.21

31) Exp. 9541-C-1933. — Christophersen Hnos., devolución en concepto de Faros, Sanidad y Balizas, correspondientes al vapor "Mount Pelion", abonados en el mes de Abril ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario 636.92

32) Exp. 9540-D-1933. — Manrique Díaz, devolución en concepto de adicional del 10 por ciento abonado en el año 1932, por intermedio de la Receptoría de Santo Tomé 563.98

33) Exp. 9463-G-1933. — Armando G. Giusto, devolución en concepto de estadística, abonado en Junio de 1933, por intermedio de la Receptoría de Necochea 19.77

Impútense los parciales del 1 al 33, a la Cuenta: Devolución de Derechos de Aduana Devueltos.

34) Exp. 3328-P-1933. — Bartolomé Aurelio Paso, devolución en razón de haberse anulado la patente, Partida 283, Zapala, Neuquén, año 1932, por intermedio de la Gobernación del Neuquén.

Impútese Cuenta: Patentes Territorios Nacionales, años anteriores pesos 22.50

Impútese Cuenta: Consejo Nacional Educación, ejercicio 1933, pesos 7.50

	$ m/n.
Impútese Cuenta: Municipalidad de Territorios Nacionales, $ 20.—	50.—
	25.768.13

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (34) treinta y cuatro expedientes, importa la suma de (pesos 25.768.13 m|n.) veinticinco mil setecientos sesenta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal, que deberá imputarse en la forma indicada precedentemente.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Declarando que los descuentos y franquicias acordadas a las mercaderías chilenas, sean extensivas a las de producción de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Italia y de Francia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.738. — 2.635. — Expte. 5.336 -H- 1933. — Dto. Nro. 255. —

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Comercio suscripto el 3 de Junio de 1933 entre la República Argentina y la República de Chile, aprobado por la Ley número 11.753, concede en el artículo 1.° descuentos y franquicias a las mercaderías enumeradas en el mismo;

Que dichos descuentos y franquicias deben alcanzar a las mismas mercaderías cuando procedan de países con los cuales existen tratados de comercio, en los que figura la cláusula de la Nación más favorecida, incondicional o amplia.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que los descuentos y franquicias acordados a las mercaderías chilenas enumeradas en el artículo 1.° del Tratado de referencia deben reconocerse a iguales mercaderías cuando sean de producción del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Italia y de Francia.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Declarando desde qué fecha las Aduanas aplicarán *los aforos, derechos* y demás disposiciones, a las mercaderías enumeradas en los Anexos del Convenio con Gran Bretaña e Irlanda del Norte, *cualquiera sea su procedencia.*

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.277. — 2.644. — Expte. 5.381 -H- 1933. — Dto. Nro. 264. —

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 11.823, ha modificado los aforos y derechos establecidos en la Tarifa de Avalúos y Leyes de Aduana, en la forma que resulta de los Anexos del Convenio celebrado con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de las fechas indicadas en el mencionado Convenio, las Aduanas aplicarán los aforos, derechos y demás disposiciones contenidas en sus Anexos, a las mercaderías enumeradas en los mismos, cualquiera sea su procedencia.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

***Juzgado de Paz y Oficina de Registro* Civil, de Pozo del Tigre (Formosa). — Se nombra Juez titular provisional.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

30.148. — 674. — G-526. — Vista la propuesta que formula el señor Gobernador de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Pozo del Tigre (Formosa), *al señor* Agustín Pujals (Mat. 1.522.678, D. M. 26, clase 1881), con antigüedad del 20 de Septiembre último.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Continental, Compañía Trasatlántica de Caoutchouc". — Se mantiene en todo su vigor el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

30.151. — 677. — C. 117. — Vistos: el pedido de reconsideración formulado por la sdad. anónima extranjera "*Continental, Compañía Trasatlántica* de Caoutchouc", del decreto de fecha 10 de Junio de 1933, derogatorio del 7 de Enero de 1910, que autorizó su funcionamiento en el país; atento que a fojas 144 el representante de la citada sociedad, manifiesta que la clausura de su agencia en ésta, ha sido transitoria y que el desenvolvimiento ulterior de sus negocios hace indispensable contar con la autorización para establecer agencia o sucursal de sus operaciones en la República; y que no tendrá inconveniente en cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, relacionadas con el funcionamiento de sociedades anónimas; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todo su vigor el decreto de 7 de Enero de 1910 por el que se autorizó a la sociedad Anónima "Continental, Compañía Trasatlántica de Caoutchouc", para establecer agencia o sucursal de sus negocios en el país, quedando sin efecto, en consecuencia, el decreto de fecha 10 de Junio de 1933, que cancela su autorización.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

"Cámara Argentina de Perfumería y Anexos". — Concediéndole personalidad jurídica.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.173. — 678. — Expte. 67-C-932. — *Vistos el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación* "Cámara Argentina de Perfumería y Anexos", y el dictamen favorable de la *Inspección General y aceptadas por dicha* que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil; *y que* sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Cámara Argentina de Perfumería y Anexos", constituída en esta Capital, el 7 de Marzo de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas diez y siete (17) a treinta (30) con las modificaciones y aclaraciones de fojas cuarenta y ocho (48) a cincuenta (50), de fojas cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) a cincuenta y cinco (55), de fojas cincuenta y seis (56) a cincuenta y siete (57) y de fojas cincuenta y nueve (59).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, acuérdase a dicha asociación un plazo de seis meses a fin de reglamentar de manera definitiva sus cursos de extensión industrial y comercial; y vuelva a la Inspección General de Justicia, para *su anotación*, expedición de testimonio, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Kennel Club Argentino". — Concediéndole personalidad jurídica

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.174. — 679. — K-2. — Vistos el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "*Kennel Club Argentino*", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos *en la disposición del artículo 33, inciso* 5.°, del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas *por la recurrente*, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Kennel Club Argentino", constituída en esta Capital, el 13 de Junio de 1927; y apruébase sus estatutos de fojas treinta y dos (32) a treinta y ocho (38).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Jorge Bell e Hijos". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.175. — 680. — B-26. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Comercial e Industrial Jorge Bell e Hijos", en asamblea debidamente celebrada el 31 de Julio de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General *de Justicia*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de *fecha 1.° de Octubre de 1919, por el que* se autorizó el funcionamiento de la Sociedad Anónima constituída en esta Capital, el 27 de Junio del mismo año.

Art. 2.° — *Publíquese, anótese, dése* al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina Lumitón, S. A. R. C. A. L". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.176. — 681. — R-23. — Vistos *el pedido de autorización para el funcionamiento* de la "Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina Lumitón, S. A. R. C. A. L.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima *Radio Cinematográfica* Argentina Lumitón, S. A. R. C. A. L.", constituída en esta Capital, el 20 de Octubre de 1931; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.) *con las modificaciones de fojas* treinta y seis (36) a cuarenta vuelta (40 vta.) y de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y siete vuelta (67 vta.).

Art. 2.° — *Publíquese, anótese, dése* al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Colonia Popular (Chaco). — Designando Juez suplente.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.177. — 682. — I-286. — Vista la propuesta que formula el señor Gobernador del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de la Colonia Popular (Chaco), al señor Lorenzo Andriani (Mat. 2546816, clase 1887, D. M. 39).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Designando Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de lo Civil (Chubut).

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.224. — 683. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con asiento en Esquel, al doctor Otto Enrique Krause Arnim (matrícula 26.678, D. M. 1.°, clase 1895).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo: Manteniendo la imputación dispuesta en la orden de pago especial.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

30.013. — 372. — Expte. 26-P-933. — Visto este expediente en el que la firma comercial de esta plaza: S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., gestiona el cobro de 15 libros copiadores, suministrados a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en cumplimiento a la orden de provisión N.° 1606, que corre a fojas dos (fojas 2), de estas actuaciones: atento que por orden especial N.° 146, parcial 26 (fojas 5), se dispuso el pago de la suma de $ 123.— moneda nacional, importe de ese suministro parcial que observa la Contaduría General (fojas 6) (E-17-933), por cuanto la provisión de los libros copiadores de que se trata, ha sido efectuada durante el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que si bien esa adquisición, se dispuso al finalizar aquel año, de 1932, los libros copiadores de la referencia, se destinaron a la citada Dirección de Administración, para atender sus servicios durante el presente ejercicio económico de 1933, obedeciendo la antelación de su compra a la circunstancia de que a cada libro debió imprimírsele, en su tapa, el destino determinado con su uso;

Que esa adquisición e impresión, dispuesta *con anterioridad al uso de* aquellos libros, es de buena administración, por cuanto debieron utilizarse a partir del 1.° de Enero del año en curso y no *es admisible, en este caso*, la teoría de que ha de esperarse a la iniciación del ejercicio para la compra de esos elementos indispensables para llenar las funciones que le están encomendadas a cada repartición, máxime, si se tiene en cuenta, que ello redundaría en perjuicio del servicio público;

Que, en consecuencia, el presente gasto debe considerarse como perteneciente al ejercicio económico actual;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese el presente gasto como perteneciente al ejercicio económico actual, de 1933, por las razones expuestas precedentemente, y en consecuencia, mantiénese la imputación dada al mismo, en la orden de pago especial N.° 146, parcial 26, conforme a la liquidación N.° 307, valor de $ 123.— moneda nacional, a favor de Jacobo Peuser Ltda. S. A., que corre a fojas cinco (fojas 5), de estas actuaciones.

Art. 2.° — Vuelva a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Acuerdo: Aprobando licitación y concurso de precios realizados por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, con fechas 27 y 31 de Julio ppdo., respectivamente.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.010. — 373. — 2.ª-79-933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada y al concurso de precios efectuados en fechas 27 de Julio y 31 del mismo, por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, para la adquisición de los artículos de uso y consumo necesarios a ese establecimiento, durante el mes de Agosto, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Instituto ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Junio ppdo., a licitar privadamente, durante el segundo trimestre del año en curso;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por decreto de fecha 25 de Febrero de 1916, y por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad en su última parte, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Instituto mencionado;

Por lo tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada y el concurso de precios, efectuados en fechas 27 y 31 de Julio ppdos., por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al inciso 324, ítem 1 —

PARTIDA 5—

A G. Piccolo:

	m$n.	m$n
10 kgs. de carne de cerdo	0.45	4.50
800 kgs. de carne de vaca	0.27	216.—
10 kgs. de hígado de ternera	0.40	4.—
3 docenas de riñones de cordero	0.80	2.40
25 kgs. de lomo de vaca	0.70	17.50
5 costillares delanteros, de cordero	0.80	4.—
10 kgs. de panceta	0.35	3.50
10 sesos de vaca	0.25	2.50
100 cabezas de ajos	0.04	4.—
2 docenas de ajíes morrones	0.85	1.70
20 apios cultivados	0.30	6.—
30 docenas de batatas	0.12	3.6
4 docenas de brécoles	2.76	11.0
15 kgs. de chauchas	1.20	18.—
60 kgs. de cebollas	0.10	6.—
30 docenas de espinacas	0.50	15.—
45 docenas de nabos	0.25	11.25
30 docenas de lechugas	0.30	9.—
45 docenas de puerros	0.25	11.25
15 atados de perejil	0.05	0.75
6 atados de remolacha	0.30	1.80
250 kgs. de repollos crespos	0.10	25.—
16 atados de radichas	0.25	4.—
2 docenas de tomates	2.—	4.—
45 docenas de zanahorias	0.15	6.75
30 kgs. de zapallo de angola	0.20	6.—
4 docenas de zapallitos	1.50	6.—
		405.54

A Bartolomé y Juan Cifré:

1.600 kgs. de pan, de 1.ª	0.15	240.—
15 kgs. de harina 000	0.12	1.80
16 kgs. de factura	0.40	6.40
		248.20

A José Romay Hijo:

1.250 litros de leche fresca	0.095	118.75
7 kgs. de manteca	1.40	9.80
		128.55

A Humberto Pérsico y Hnos. —

210 kgs. de papas de Mendoza	0.175	36.75
1.000 kgs. de papas de tipo Mar del Plata	0.115	115.—
		151.75

A Ignacio Panizzi—

45 docenas de naranjas	0.50	22.50
80 docenas de bananas	0.20	16.—
60 docenas de mandarinas	0.40	24.—
12 docenas manzanas de cocinas	1.30	15.60
		78.10

PARTIDA 7—

A. Santina Romagnoli:

	$ m|n.	$ m|n.
40 camisas de plancha	0.25	10.—
125 camisetas	0.10	12.50
125 calzoncillos	0.10	12.50
275 pares de medias	0.05	13.75
400 pañuelos	0.03	12.—
375 toallas de mano	0.05	18.75
		79.50

A Amelia R. de Furiglio—

650 fundas	0.05	32.50
750 servilletas	0.05	37.50
		70.—

A María P. de Núñez—

150 bolsitas para ropa	0.04	6.—
40 camisas de plancha	0.25	10.—
125 camisas diario	0.10	12.50
125 camisetas	0.10	12.50
125 calzoncillos	0.10	12.50
150 guardapolvos	0.20	30.—
275 pares de medias	0.05	13.75
400 pañuelos	0.03	12.—
380 pantalones	0.15	57.—
375 toallas de mano	0.05	18.75
		185.—

A G. A. Siffré y Cía.—

350 blusas de brin	0.12	42.—
25 blusas de cocina	0.12	3.—
150 colchas	0.25	37.50
80 cuellos	0.08	6.40
60 delantales de cocina	0.03	1.80
60 delantales azules	0.03	1.80
6 gorros de cocinero	0.03	0.18
18 manteles	0.08	1.44
450 repasadores	0.03	13.50
180 sábanas	0.06	10.80
300 toallas de baño	0.08	24.—
		142.42

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.489.06 m|n. c|l.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 324 — Item 1 —

Partida 5	$ 1.012.14
" 7	" 476.92
	$ 1.489.06 m|n. del

Presupuesto en vigor

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, y, cumplido, vuelva para su archivo.

ROCA. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Acuerdo: Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Aprobando licitación de 12 de Septiembre próximo pasado

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.011. — 374. — Expte. 908-P-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada en fecha 12 de Septiembre 1933, por la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", para el suministro de artículos de uso y consumo, necesarios en ese Establecimiento, durante el mes de Octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", fué autorizada por decreto N.° 24.718, de fecha 28 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas mensuales para adquirir los artículos necesarios, durante el segundo semestre;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones en vigor, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte";

Por lo tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentian, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", en fecha 12 de Septiembre de 1933, para el suministro de los artículos necesarios en ese Establecimiento, durante el mes de Octubre del corriente año, y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al inciso 316, ítem 2 —

PARTIDA 1—

A A. Spotorno:

	m$n.	m$n.
140 kgs. arroz glacé, de 1.ª	0.35	49.—
140 kgs. arvejas partidas	0.314	43.96
3 cajas azafrán, en cápsulas	3.80	11.40
5 kgs. almendras mollares	1.05	5.25
5 kgs. avellanas	0.70	3.50
10 kgs. alimento para pájaros	0.33	3.30
1/2 kg. canela en rama	3.50	1.75

	$ m/n.	$ m/n.
25 ptes. canela molida	0.078	1.95
40 kgs. café caracolillo, Santos CC.	1.05	42.—
20 kgs. café Brasil, tostado	0.98	[illegible]
20 kgs. café torrado	0.98	19.60
25 kgs. cascarillas de cacao	0.25	6.25
110 kgs. dulce de membrillo, p/b.	0.36	39.60
50 kgs. dulce de batatas, p/b.	0.38	19.—
20 cajas escarbadientes	0.19	3.80
15 kgs. fideos amarillos, cabello de ángel	0.59	8.85
60 kgs. grasa óleo Margarina	0.34	20.40
10 c/u. tarros harina arbolito	0.38	3.80
40 kgs. maíz pisado	0.09	3.60
5 kgs. nueces chilenas	0.85	4.25
5 kgs. orejones del país	0.74	3.70
4 kgs. pimentón, dulce	1.18	4.72
60 kgs. queso de rallar "Sbrinz"	0.63	37.80
50 kgs. sémola de trigo	0.185	9.25
10 kgs. sal fina	0.045	0.45
60 c/u. vainillas (tubo de una)	0.069	5.94
20 litros vinagre de vino, extra	0.32	6.40
100 kgs. yerba mate, argentina	0.36	36.—
		414.52

A David Z. Campos—

140 kgs. garbanzos del país	0.32	44.80
70 kgs. porotos caballeros	0.22	15.40
70 kgs. porotos de manteca	0.22	15.40
4 kgs. té de Ceylán, superior	2.70	10.80
		86.40

A Bancalari y Profumo—

10 kgs. alpiste ventilado	0.09	0.90
5 kgs. ciruelas M. A., 40 x 50	0.89	4.45
30 kgs. harina de trigo 000	0.11	3.30
70 kgs. porotos regina	0.22	15.40
5 kgs. pasas de uva moscatel	0.32	1.60
100 kgs. sal gruesa	0.028	2.80
		28.45

A M. Seldes—

100 litros aceite puro de oliva "Gallo"	1.23	123.—

A Andrés Pisani, Hno.—

770 kgs. azúcar blanca molida	0.39	300.30
5 kgs. azúcar refinería	0.43	2.15
		302.45

A José y Domingo Fasce—

10 kgs. acelgas	0.15	1.50
5 kgs. albahacas	0.90	4.50
10 kgs. apios	0.30	3.—
30 kgs. ajíes	0.95	28.50
5 kgs. arvejas	0.60	3.—
10 kgs. ajos	0.70	7.—
400 kgs. cebollas de cabeza	0.13	52.—
10 kgs. chauchas	0.80	8.—
5 kgs. espinacas	0.50	2.50
200 kgs. lechugas	0.25	50.—
150 kgs. puerros	0.18	27.—
10 kgs. perejil	0.35	3.50
450 kgs. repollos blancos	0.18	81.—
40 cajones tomates	3.40	136.—
30 atados yuyos secos	0.05	1.50
400 kgs. zapallos de angola	0.25	100.—
150 kgs. zanahorias	0.16	24.—
10 docenas zapallitos	0.60	6.—
2.000 c/u. bananas	0.019	38.—
3.000 c/u. naranjas	0.045	135.—
		712.—

A Juan J. Giacchino—

3.500 kgs. papas tipo Mendoza	0.105	367.50

PARTIDA 3—

A Francia Argentina—

100 kgs. suela gruesa	1.195	119.50
100 kgs. suela delgada	1.195	119.50
		239.—

A Balzarini y Bassetti—

30 mts². box-calf, negro	5.—	150.—

PARTIDA 6—

A Manuel Eduardo Más—

6 c/u. pelotas de foot-ball, N.º 5	5.90	35.40
6 c/u. cámaras p/foot-ball, N.º 5	0.75	4.50
2 c/u. pelotas basket-ball, reglamentaria	12.50	25.—
24 c/u. tientos cuero crudo	0.10	2.40
		67.30

A Mc. Hardy Brown C.º Ltda.—

	$ m/n.	$ m/n.
10 pares zapatos, p/basket-ball	3.15	31.50
1 c/u. garrocha, de 3.40 mts.	15.20	15.20
1 c/u. jabalina N.º 2	10.—	10.—
1 c/u. disco N.º 16, oficial	12.40	12.40
1 c/u. bala de hierro, de 7.257 kgs.	4.80	4.80
2 c/u. cámaras p/pelotas basket-ball	1.30	2.60
		74.50

PARTIDA 7—

A Sisti y Franzetti—

50 c/u. tapones comunes, 50 amp.	0.74	37.—

A Lix Klett y C.º—

300 mts. cordón, 8 mm., 3 colores	0.16	48.—
25 c/u. portalámparas comunes, s/ll.	0.17	4.25
25 c/u. toma - corrientes, porcelana	0.14	3.50
12 c/u. bombitas anormales, 300 wats.	4.10	49.20
100 tapones, 20 amp.	0.17	17.—
		121.95

PARTIDA 8—

A Agar Cross y C.º Ltda.—

2 cajones aceite mediano "Agaroil"	30.—	60.—
2 cajones aceite cocido, 2 Anclas	13.50	27.—
		87.—
Descuentos 5 %		4.35
		82.65

A Estrabou y C.º—

6 c/u. brochas para blanqueo	1.40	8.40
12 c/u. pinceles ovalados, N.º 10	0.60	7.20
		15.60

A Meincke y C.º—

2 cajones aguarrás "Sangajol"	13.—	26.—
1 docena pinceles ovalados, N.º 20	11.25	11.25
1 docena pinceles ovalados, N.º 24	16.45	16.45
		53.70

A D. Vande Rusten e Hijo—

2 cajones alcohol de lustrar	14.40	28.80

PARTIDA 9—

A Ribereña del Plata—

1.200 c/u. astillas de sauce	0.021	25.20
50 kgs. carbón de leña	0.062	3.10
		28.30

A Ernesto Tamborini—

9.000 kgs. carbón Glasgow, horquillado, libre de polvo y tierra, y entregado en la Escuela, la tonelada	18.45	166.05
100 kgs. carbón de fragua	3.—	3.—
		169.05

PARTIDA 10—

A Good-Year, S. A.—

3 c/u. cubiertas sin talón, extra reforzada, 32 x 600, AWT. HD.	68.85	206.55
6 c/u. cámaras para las mismas	5.30	31.80
		238.35

A Roberto Bosch, S. A.—

1 c/u. corneta eléctrica "Bosch", tipo FK 6 AS 4	26.50	26.50

PARTIDA 11—

A David Z. Campos—

10 docenas sapolios	1.70	17.—
400 litros agua lavandina	0.08	32.—
		49.—

A A. Spotorno—

650 kgs. jabón amarillo	0.205	133.25
70 kgs. acaroína al 30 % fenoles	0.32	22.40
30 kgs. polvo pulidor	0.15	4.50
60 kgs. jabón blanco veteado	0.235	14.10
250 kgs. soda cristal	0.10	25.—
		199.25

A Bondnel Hnos.—

2 grs. caucho 6", reforzado	43.10	86.20

A M. Seldes—

30 kgs. papel estraza	0.27	8.10
60 kgs. cera preparada "Royal"	0.82	49.20
		57.30

A D. Vande Rusten e Hijo—

150 c/u. rollos papel higiénico	0.99	14.85

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de tres mil setecientos setenta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.773.62 m/n. c/l.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 315 — Item 2—

Partida 1	$	2.034.32
„ 3	„	384.—
„ 6	„	141.80
„ 7	„	158.85
„ 8	„	180.75
„ 9	„	197.85
„ 10	„	264.85
„ 11	„	406.60
	„	3.773.62 m/n. del Pre-

supuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", y, cumplido, vuelva para su archivo.

ROCA. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — Leop. Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Acuerdo: Aprobando licitación de 19 de Julio ppdo., para el suministro a las cárceles de los territorios, de artículos indispensables durante el segundo semestre.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.012. — 375. — Expte. 284-D-933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación pública realizada el día 19 de Julio ppdo., en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fin de adjudicar los suministros de artículos indispensables a las Cárceles de los Territorios Nacionales, durante el segundo semestre del año en curso; teniendo en cuenta las conclusiones a que llega la Contaduría General de la Nación en su precedente dictamen, estudiado el informe remitido por el Ministerio de Guerra que corre agregado al expediente C-252-933, acerca de las muestras enviadas a sus laboratorios para ser analizadas, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido realizada de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916, y por la Ley de Contabilidad;

Que las omisiones en que algunos proponentes han incurrido al formular sus respectivas propuestas, no invalidan éstas, por haberse llenado los requisitos esenciales exigidos en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 19 de Julio, en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el suministro de artículos indispensables en las Cárceles de los Territorios Nacionales, durante el segundo semestre, y en consecuencia, adjudícase a las firmas que a continuación se expresan, el suministro de los artículos que se indican, conforme a las características de sus propuestas respectivas, a los precios que se fijan:

Con cargo al inciso 315, ítem 5—

PARTIDA 9—

	m/n.	$ m/n
A Juan Paravicini—		
500 camisetas de lana, c/frisa, s/m. 602	1.40	700.—
500 sweters de lana, s/m. 430	2.75	1.375.—
		2.075.—
A L. Arrupe—		
12.680 metros de lienzo asargado, de 70 cms. de ancho, s/m. N.° 10	0.64	8.115.20
A Federico Soria—		
25 uniformes para personal superior, gabardina kaki, compuestos de chaquetilla, pantalón y gorra, con atributos, s/m. 915	92.—	2.300.—
100 uniformes paño kaki, compuestos de: breech, chaquetilla y gorra con vivos azul sajón, e insignias, s/m. 901	28.30	2.830.—
100 capotes paño kaki, con vivos azul sajón, e insignias, s/m. 901	28.30	2.830.—
2.650 metros paño de lana, sin mezcla, tipo Ejército Argentino, color azul oscuro, s/m. 132	4.20	11.130
7.700 metros brin azul, tipo soldado, 70 cms. de ancho, s/m. 549	0.93	7.161.—
		26.251.—
A Ignacio Rodrigo—		
120 uniformes sarga gris, para celadores, compuesto de chaquetilla, pantalón y gorra, con vivos azules y atributos, s/m. 17	27.80	3.336.—
500 uniformes brin de algodón kaki, para guardias, compuestos de: chaquetilla, breech y gorra, con vivos azul sajón, e insignias, s/m. 20	17.—	8.500.—
300 uniformes brin de algodón kaki, para guardias, compuestos de: breech, chaquetilla y casco, con vivos azul sajón, e insignias, s/m. 20	19.90	5.970.—
1.900 metros coti de algodón, de 1.60 cms. de ancho, s/m. 6	1.59	3.021.—
7.000 metros lienzo liso, de 1.40 cms. ancho, s/m. 9	0.92	6.440.—
		27.267.—
A David Z. Campos—	$ m/n.	$ m/n.
600 kilos trenza, p/coser a mano	0.55	330.—
50 kilos hilo cosedera, de cinco hebras	1.10	55.—
2.600 metros cinta azul	0.015	39.—
		424.—
A Ernesto R. Pérez—		
360 metros lona de 9 onzas, de 91 cms. ancho, s/m. 1	0.09	392.40
Total de la partida 9	64.524.60	

PARTIDA 14—

A Cía. Argentina de Cemento Portland—		
30.000 kilos de cemento portland, aprobado, en bolsas de género, de 50 kilos c/u., tonelada	44.—	1.320.—
A Balestrini Hnos.—		
10.000 kilos cal de Córdoba, en barricas, viva, en piedra	57.—	570.—
10.000 kilos cal de Córdoba, en bolsas	52.—	520.—
		1.090.—
A M. Seldes—		
30 tarros pintura al óleo, en tarros de 10 kilos c/u.	4.38	131.40
A Henry F. Grant—		
30 tarros pintura gris, al óleo, en tarros de 10 kilos c/u.	4.08	122.40
50 tarros pintura antióxido, roja, para techos de ho. galvanizado, en tarros de 10 kilos, c/u.	3.547	177.35
		299.75
Total de la partida 14	2.841.15	

PARTIDA 17—

A M. Seldes—		
1.500 jarros enlozados, blancos, de 1/2 litro	0.437	655.50
1.500 platos de latón, hondos, de 23 cms. de diámetro	0.174	261.—
		916.50
Total de la partida 17	916.50	

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 68.282.25 m/n.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 315 — Item 5—

Partida 9	$	64.524.60
„ 14	„	2.841.15
„ 17	„	916.50
	$	68.282.25 m/n. del Pre-

supuesto en vigor.

Art. 3.° — Los adjudicatarios de los suministros acordados, elevarán los depósitos del 3 o/o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o/o exigido como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia, a las casas que no han sido motivo de adjudicación, los certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales, y cumplido, vuelva para su archivo.

ROCA. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Confirmando designación de don Augusto Marcó del Pont, Ayudante 1.° en la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.056. — 376. — Expte. 75-B-933. — En mérito a lo manifestado por la Dirección de la Biblioteca Nacional, en su comunicación N.° 363, de 6 del corriente mes, que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la designación de don Augusto Marcó del Pont (matrícula 3.370.531, D. M. 52, Div. 4, clase 1874), efectuada por la Dirección de la Biblioteca Nacional, con antigüedad al 6 del mes en curso, en el cargo de Ayudante 1.°, con la asignación mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional legal, ($ 160.— m/nl.), cargo que será atendido con fondos de la cuenta especial "Biblioteca Nacional, Tasa Legal".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Transferencia de fondos en el juicio Ignacio Firmat

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.040. — 377. — Expte. 1229-J-933. — Visto este expediente; atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta lo dictaminado, fojas 16, por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que previo cumplimiento de los recaudos establecidos por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen que precede, fojas 16, disponga que el Banco de la Nación Argentina, transfiera a su sucursal en Rosario, (Santa Fe), a la orden del señor Juez de aquella Ciudad, doctor Arturo Soldini, la suma de ochenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 86.573.29 m/n.), que se encuentran depositados en la citada institución bancaria, en la cuenta denominada "Varios acreedores. Licitaciones. Ignacio Firmat, orden Ministerio de Jus-

ticia e Instrucción Pública", relacionada con los autos sucesorios de Ignacio Firmat, de conformidad con el oficio, fojas 12, del señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Nicolás González Iramain.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese y a los fines determinados en el precitado dictamen, fojas 16, devuélvanse estas actuaciones al señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Nicolás González Iramain, como contestación a la última parte de su oficio de 21 de *Julio último*, corriente a fojas doce (fojas 12), de estos obrados.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Cesantía

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30085. — 5931. — Visto el presente expediente (letra A. N.° 4114|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio:

En la 3.ª División de Ejército: (inciso 19, ítem 1), al Ayudante Mayor, Escribiente Archivero del Distrito Militar N.° 40 (Posadas), Juan B. Almirón, C. 1898, M. 2.567.553, D. M. N.° 40.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30084. — 5932. — Visto el expediente I. 3945|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Acumúlase a favor* de las pensionistas militares señora M. Bonorino de Irigoyen, señoritas Sara María y Marcelina Irigoyen y menor Celia Máxima Irigoyen, esposa e hijas legítimas del extinto Coronel Retirado D. Martín D. Irigoyen, Expedicionario al Desierto, la parte de pensión que percibían los *pensionistas militares Martín José Irigoyen*, por haber cumplido la mayoría de edad, Roque Felipe y María Susana Irigoyen, por haber fallecido y Elida Irigoyen, por haber ésta contraído matrimonio debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 850,00 m|n.) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dese al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Retiro. — Hermenegildo M. Vianna

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28751. — 684. — Encontrándose el Buzo Tercero, Hermenegildo Márquez Viánna, *comprendido en el artículo 1.°* del decreto N.° 24770 - O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Declárase en situación* de retiro, a su solicitud, al Buzo Tercero Hermenegildo Márquez Viánna, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, dos meses y veintiocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Eladio Veiga

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28752. — 685. — Encontrándose el Mayordomo Principal, Eladio Veiga, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayordomo Principal, Eladio Veiga, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, cinco meses y un día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — León Ballweg

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28750. — 686. — Encontrándose el Suboficial Primero Maquinista León Balweg, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Maquinista, León Ballweg, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, siete meses y veintinueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Camilo Gualttierotti

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28749. — 687. — Encontrándose el Suboficial Primero Radiotelegrafista, Camilo Gualttierotti Morelli, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Radiotelegrafista, Camilo Gualttierotti Morelli, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, *tres meses y veinte días*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Feliciano Cepeda

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28748. — 688. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Feliciano Cepeda, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Feliciano Cepeda, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, seis meses y veintiocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — José F. Santa Cruz

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28747. — 689. — Encontrándose el Suboficial Mayor Maquinista, José F. Santa Cruz, comprendido en el artículo 1.° del decreto 24770 O. G. N.° 164 *del* corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación *de retiro, a su solicitud, al Suboficial* Mayor Maquinista, José F. Santa Cruz con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, ocho meses y quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° del decreto N.° 24770, *Orden General N.° 164 del corriente año.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Nicolás Bustamante

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28746. — 690. — Encontrándose el Suboficial Principal Torpedista, Nicolás Ruperto Bustamante, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la dirección General del personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Torpedista, Nicolás Ruperto Bustamante, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, cuatro meses y once días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Pedro R. Delrieux

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28745. — 691. — *Encontrándose el* Cabo Principal Artillero Pedro Roberto Delrieux, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Artillero Pedro Roberto Delrieux, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, siete meses y seis días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Adolfo Kohlmeyer

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28744. — 692. — *Encontrándose el* Suboficial Principal Electricista Adolfo Kohlmeyer, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Electricista, Adolfo Kohlmeyer, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, once meses y dos días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Construcción de un tanque para almacenamiento de petróleo

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28834. — 693. — Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública realizada el 10 de agosto ppdo., para la construcción de un tanque subterráneo de hormigón armado de 8.000 m3 de capacidad, para almacenamiento de petróleo, edificios e instalaciones complementarias en la Primera Región Naval; atento lo informado por la Dirección General del Material del Ministerio de Marina y por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adjudícase la ejecución de las obras mencionadas a los señores Hume Hermanos, por la suma total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000,00 m|n); obras que deberán ejecutarse ateniéndose estrictamente a los planos y pliego de condiciones preparados por la Dirección General del Material y que sirvieron de base para el cálculo del presupuesto.

Art. 2.° — Apruébase el proyecto de contrato *formulado por la Dirección General* del Ministerio de Marina y autorízase, al Director de la mencionada repartición, para que proceda a su firma con los adjudicatarios, debiendo dicho contrato formalizarse ante el Escribano General de Gobierno de la Nación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la *Ley N.° 11.672.*

Art. 3.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que con imputación al Anexo L, inciso 8, ítem 1, partida 3 del Presupuesto del corriente año, se abonen los certificados que se expidan para el pago de las obras contratadas y los gastos de inspección e imprevistos que autorice la *Dirección General del Material* del Departamento de Marina, durante el curso de los trabajos, hasta completar la suma de ($ 260.000,00 m|n) doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, debiendo considerarse como gastos de inspección e imprevistos la diferencia entre el monto del contrato y la cantidad antes mencionada.

Art. 4.° — Tómese nota por donde corresponda, comuníquese, publíquese, etc., etc.

JUSTO. — P. S. Casal. — F. Pinedo. — Manuel Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Luis Dahau. — Carlos Saavedra Lamas.

Nombramiento de Comandante en Jefe de la División Naval de Contraalmirante, Segundo R. Storni.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28879. — 694. —

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al señor Contraalmirante D. Segundo R. Storni, Comandante en Jefe de la División Naval integrada por el Acorazado "Moreno" y los Exploradores "Mendoza", "Tucumán" y "La Rioja", sin perjuicio de las funciones que se le han asignado como miembro de la Comitiva Presidencial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Reconocimientos servicios. — Federico R. Rebuffo

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28928. — 695. — Atento lo solicitado en el expediente 3.-R-23878-933 y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, por lo que, los servicios prestados en la Dirección General Administrativa, por Federico Rebuffo, deben ser reconocidos a favor de Federico Rafael Rebuffo, por ser éste su verdadero nombre y apellido, como lo ha comprobado con su libreta de enrolamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconózcanse a favor del Auxiliar Mayor (Encargado cargos a descontar) 6-1-4- Dirección General Administrativa - División Contaduría - Federico Rafael Rebuffo, clase 1884, D. M. 19, M. I. 1070377, los servicios prestados en la Dirección General Administrativa, en que fué dado de alta con el nombre de Federico Rebuffo, como supernumerario el 16 de mayo de 1903 al 31 de diciembre de 1904 y de marzo 22 de 1905 a julio 14 del mismo año; escribiente de tercera el 15 de julio de 1905 a diciembre 31 de 1905; escribiente de 2da. del 1.° de enero de 1906 a febrero 10|908; escribiente de primera desde el 11 de febrero de 1908 a enero 27|911; auxiliar de segunda de enero 28|911 a junio 15|924; auxiliar de primera desde el 16 de junio de 1924 al 22 de abril de 1926; auxiliar principal el 23 de abril de 1926 a noviembre 15|930; director de sección de tercera desde el 15 de noviembre de 1930 a abril 30 de 1931 y auxiliar mayor el 1.° de mayo de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Sentencia. — Roberto C. Mendoza

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28927. — 696. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Conscripto 1911 R. A. 4228, Roberto Celestino Mendoza, perteneciente a la Primera Región Naval, inculpado de hurto y agravante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General la parte pertinente (Orden General 141|931) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Ricardo Acuña

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28925. — 697. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al conscripto (clase 1911) Ricardo Acuña, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de marinero de segunda, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Indulto. — Felipe Ullua

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28926. — 698. — Visto la precedente solicitud de indulto presentada a favor del Confinado de la Isla Martín García, Conscripto 1910 R. A. 10323, Felipe Ullua, (Expediente I U-4355-933), y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que le falta cumplir de la pena de dos años de confinamiento que le fuera impuesta por Decreto N.° 12707, de 17 de noviembre de 1932 (O. G. 273|932), al conscripto clase 1910 R. A. 10323, Felipe Ullua.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Froilán Cruz

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28924. — 699. — Encontrándose el Cabo Principal Torpedista, Froilán Cruz, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Torpedista, Froilán Cruz, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años y seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Rodolfo Ramos

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28923. — 700. — Encontrándose el Cabo Principal Electricista, Rodolfo Ramos, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Electricista, Rodolfo Ramos, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, dos meses y un día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — David Salas

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28922. — 701. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista David Salas, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, David Salas, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, diez meses y veinticuatro días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Augusto E. Lúquez

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28921. — 702. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Augusto Emilio Lúquez, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Augusto Emilio Lúquez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Frilán Amarilla

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28920. — 703. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Froilán Amarilla, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Froilán Amarilla, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, seis meses y tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Juan Zembado

Buenos Aires Septiembre 30 de 1933.

28919. — 704. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista, Juan Zembado, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista, Juan Zembado, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, dos meses y veintisiete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Gerónimo Guzman

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29076. — 705. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cirujano Subinspector, Gerónimo G. Guzman, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, más el veinte por ciento (20 o|o) de esta pensión, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, ocho meses y veinticuatro días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, capítulo IV, título II y 12 título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Atilio C. J. Perasso

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29078. — 706. — Encontrándose el Suboficial Primero Maquinista, Atilio Cristobal Juan Perasso, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suoficial Primero Maquinista, Atilio Cristobal Juan Perasso, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, diez meses y veintiséis días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro. — Agustín A. Hue

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29079. — 707. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Agustín Alfonso Hue, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Agustín Alfonso Hue, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, dos meses y veinticuatro días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro Juan A. Marino

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.077. — 708. — Encontrándose el Suboficial Mayor Maquinista Juan Antonio Marino comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770 O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista Juan Antonio Marino, con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a *veintisiete años*, cuatro meses y nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770 Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro Juan Basadonne

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.136. — 709. — Encontrándose el Suboficial Mayor Aeronáutico Juan Basadonne comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Aeronáutico Juan Basadonne, con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiocho años, nueve meses y cuatro días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770 Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Jubilación Darío Britos del Pino

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.143. — 710. — Atento los antecedentes que son del conocimiento del Departamento de Marina y lo resuelto por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en el expediente D. 9|933 Jub., y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial 9.° Darío Britos del Pino, de la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, no se encuentra actualmente en las condiciones requeridas para continuar desempeñando sus funciones en forma satisfactoria;

Que el cargo *mencionado* exige de su titular las mejores aptitudes para obtener la máxima eficiencia, dada la creciente e importante labor a cumplir;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.° 4349 y artículo 1.°, acápite b) del decreto en Acuerdo General de Ministros del 13 de agosto de 1926,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda cumplirá los trámites pertinentes para acordar la jubilación de oficio del Oficial 9.°, Darío Britos del Pino, de la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, por exigirlo así razones de mejor servicio.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificando Art. 105 y 106 Reg. Isla Martín García

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.142. — 711. — Visto el presente expediente iniciado por el señor Jefe de la Isla Martín García y atento lo informe favorable con respecto al período de clasificación de los penados que cumplen condena en la mencionada Repartición de la Armada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Isla Martín García en la siguiente forma:

Art. 105. — La conducta de los presos, de los grupos A y B, será calificada y clasificada bimensualmente por un "Tribunal de Conducta", formado por el segundo Jefe de la Isla, Jefe de la Sección Personal y Cirujano.

Art. 106. — El Tribunal de Conducta sesionará del 1.° al 10 de los meses Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año.

Art. 2.° — Cúmplase, comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento Otto Fischer

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29141. — 712. — Vista la propuesta formulada por el Estado Mayor General (Expte. 1-E N.° 7514).

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Estado Mayor, al Teniente de Navío (R) Otto Fischer.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro Pascual Bagala

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.140. — 713. — Encontrándose el Suboficial Principal Carpintero Pascual Bagala comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Carpintero Pascual Bagala con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, seis meses y nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro José Castronovo

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.139. — 714. — Encontrándose el Cabo *Principal Maquinista José Castronovo* comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista José Castronovo, con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, un mes y veintisiete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Aprobando tipo balanza para mostrador "Arduino"

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

Resolución N.° 21. — Expte. 66268 - 1933. — Vista la presentación de la firma Carlos Arduino, inscripta bajo el número 939, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática, marca "Arduino", y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática, marca "Arduino", acoplable a cortadoras de fiambre a péndulo simple, y plato que actúa sobre un sistema de palanca estabilizada, con carta graduada de 1,5 kilogramos de capacidad máxima y graduación mínima de diez gramos, autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como la de igual tipo y construcción registrándose bajo el número de serie: M. 3017.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución, para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, Director General de Comercio e Industria.

e-8 novbre. N.° 3797 v-10 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, es de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 8 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44,—	43 17/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12½
España	6,94	6,87
Italia	11,02	10,91
Suiza	2,99 ½	2,96 ½
Estados Unidos .	110,—	111,10
Brasil	2,43½	2,41
Holanda	1,44 5/32	1,42 23/32

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón Parada**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

El Secretario

v-15 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero don **Nicanor Pérez**, que deben apersonarse a la Sección *Accidentes del Trabajo de* la Institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

El Secretario.

v15 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Gervasio Liñeiro**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

El Secretario.

v-15 dicbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Pascarino**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

El Secretario.

v-15 dicbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Primer testimonio — Número ciento siete — En esta Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, ante mí, P. Luis Boffi, Escribano Público autorizante y testigos instrumentales, comparecen: don Florián Bases, de cuarenta años, casado, español; don Pabuiro Bases, de treinta y siete años, casado, español; don Luis Bases, de treinta y cuatro años, casado, español y don José González Peinado, de treinta y un años, casado, español; éste con domicilio en la calle Santa Fe número dos mil doscientos veinte, y los demás en Tejedor número setenta y seis, todos personas de cuyo conocimiento doy fe y exponen: que han resuelto constituir una sociedad comercial con sujeción a las siguien-